

VERSION PÚBLICA

- El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
 Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
 SEMARNAT-03-040 Autorizacion de centro de almacenamiento y transformacion
 Núm. de Bitácora: 30N205130516
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
 - 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
 - 2) Código bidimensional o QR.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-3657/16 BITÁCORA: 30/N2-0513/05/16

Xalapa, Veracruz, 29 de Junio de 2016

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Vista la solicitud de autogración de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Hernandez, así como los occumentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Veracruz con lecha 24 de Mayo de 2016; γ, RESULTANDO

1. Que el 24 de Mayo de 2016 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 11 de Mayo de 2016, Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de Persona Física, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de Taller Tepetlapa, ubicado en Domicilio Conocido S/N Loc. Tepetlapa Municipio de Calcahualco, Ververuz, anexando lo siguiente:

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

- B. El comprebante de comisião expedido por: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO.
- C. La licencia o permiso roubloge: N° REG/16COM01 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacén Aserradero

- D. La relación de maquinada con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX. 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la





OFICIO Nº SGPARN.03.FS.RIP.-3657/16 BITÁCORA: 30/N2-0513/05/16

Xalapa, Veracruz, 29 de Junio de 2016

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

- 1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia pertificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- 2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo:
- Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- 4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro:
- 5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento exergado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- 8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y



Av. Lázaro Cárdenas no 1500, esquina Av. Central Sur, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalaina Ven www.semarnat.gob.mx
Tels: 01(228) 8416522 y 8416507 Fax: (228) 8415536: delegado@veracruz.semainat.gob.mx



OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-3657/16 BITÁCORA: 30/N2-0513/05/16

Xalapa, Veracruz, 29 de Junio de 2016

9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado as expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se adviente que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidade a vilo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerar o que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la accionad de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con notable almescial de Taller Tepetiapa, cuyo titular es posible otorgar de conformación de senicitud de mérito y en consecuencia se RESUELVE

PRIMERO. Se ctorga la autoridación para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forcastales acon nombre comercial del establecimiento de Taller Tepetlapa, cuyo titular es

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Ubicación del centro:

ാ പരിയിര Conocido S/N Loc. Tepetlapa C.P. 94120 Calcahualco, Veracruz

Código de Identificación Forastas Asignado: T-30-029-MOH-002/16

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: REG/16COM01

 Gaet	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su
		caso):
 elitore p át	100 Metros cúbicos	NINGUNO
 Asemplero	10 Metros cúbicos	3 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Suscional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, Aparto Asia lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de





OFICIO Nº SGPARN.03.FS.RIP.-3657/16 BITÁCORA: 30/N2-0513/05/16

Maluro, Vargoruz, 29 de Junio de 2016

Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsacies y litulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestates deberán Savar un libro de registro de entradas y satidas de las materias primas forestales, en forma espata o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón secral y dismedio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primero de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no medicables los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que amorare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO, Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y combinadas fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de actuadas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el anterior del Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo senerado en el anículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá parsentar aviso a la Secretaría, mediante formato que explda, que contendrá nombre, denominación o razión sensial domicillo del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el acticulo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Sulliatión mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y en impresable. Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de este appoint de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de claure de reporal parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución imposable el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifiquese personalmente a

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada casa cal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la tre la esa de Procedimiento Administrativo; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sus entable; 111 del Reglamento





OFICIO Nº SGPARN.03.FS.RIP.-3657/16 BITÁCORA: 30/N2-0513/05/16

Xalapa, Veracruz, 29 de Junio de 2016

de la Ley General de Gesambio Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX i discilla, del Fagiamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL.

C. Biol. Diete prop 1.

C. Biol. Diete prop 1.

C. Biol. Jorg Canada School Control Co C. Biol. Jorg. Ships Will BACKS. C. Ing. Ledd & EGAGGOV VERACRUZ Archivo y m

